



DOCUMENTO NUM. 186

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.  
 —Sección tercera.—El Exmo. Sr. presidente sustituto de la República  
 se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

*El ciudadano Ignacio Comonfort, presidente sustituto de la República mexicana, á los habitantes de ella, sabed: que en uso de las facultades que me concede el plan de Ayutla, reformado en Acapulco, he tenido á bien decretar lo siguiente:*

Art. 1.º En los asuntos judiciales en que los juzgados de capellanías tengan personalidad de parte, deberán los jueces y tribunales respectivos declarar, siempre que lo pidan los referidos juzgados, si éstos se hallan en el caso de ser ayudados por pobres, según las circunstancias del negocio de que se trate, á efecto de aplicar las excepciones á que se refieren los párrafos 6.º y 10.º del art. 17 y párrafo 5.º del artículo 19 del decreto de 14 de Febrero último sobre *papel sellado*.

Art. 2.º Siempre que en definitiva obtenga el que haya litigado como pobre, bien sea particular, ó en virtud del artículo precedente, reintegrará á la hacienda pública la diferencia que resulte entre el valor del papel del sello 5.º invertido en las actuaciones, y el del sello 3.º que por regla general debió emplearse; á cuyo efecto los tribunales y jueces á quienes corresponda, cuidarán de que se incluya esa liquidación en la de las costas causadas, y de que se satisfaga el adeudo en la administración local del papel sellado.

Art. 3.º La falta de cumplimiento al artículo anterior por parte de los tribunales y jueces, sujeta á los infractores á las penas designadas en el artículo 55 del referido decreto de 14 de Febrero del presente año.

Art. 4.º Se declara que desde 1.º de Mayo último quedaron remitidas, conforme al espíritu del artículo 62 del repetido decreto de 14 de Febrero, todas las penas en que se hubiere incurrido con anterioridad, por infracciones en el uso del papel sellado.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido

DOCUMENTO NUM. 186.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.  
 —Sección tercera.—El Exmo. Sr. presidente sustituto de la República  
 se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

*El ciudadano Ignacio Comonfort, presidente sustituto de la República mexicana, á los habitantes de ella, sabed: que en uso de las facultades que me concede el plan de Ayutla, reformado en Acapulco, he tenido á bien decretar lo siguiente:*

Art. 1.º En los asuntos judiciales en que los juzgados de capellanías tengan personalidad de parte, deberán los jueces y tribunales respectivos declarar, siempre que lo pidan los referidos juzgados, si éstos se hallan en el caso de ser ayudados por pobres, según las circunstancias del negocio de que se trate, á efecto de aplicar las excepciones á que se refieren los párrafos 6.º y 10.º del art. 17 y párrafo 5.º del artículo 19 del decreto de 14 de Febrero último sobre *papel sellado*.

Art. 2.º Siempre que en definitiva obtenga el que haya litigado como pobre, bien sea particular, ó en virtud del artículo precedente, reintegrará á la hacienda pública la diferencia que resulte entre el valor del papel del sello 5.º invertido en las actuaciones, y el del sello 3.º que por regla general debió emplearse; á cuyo efecto los tribunales y jueces á quienes corresponda, cuidarán de que se incluya esa liquidación en la de las costas causadas, y de que se satisfaga el adeudo en la administración local del papel sellado.

Art. 3.º La falta de cumplimiento al artículo anterior por parte de los tribunales y jueces, sujeta á los infractores á las penas designadas en el artículo 55 del referido decreto de 14 de Febrero del presente año.

Art. 4.º Se declara que desde 1.º de Mayo último quedaron remitidas, conforme al espíritu del artículo 62 del repetido decreto de 14 de Febrero, todas las penas en que se hubiere incurrido con anterioridad, por infracciones en el uso del papel sellado.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido

cumplimiento. Dado en el palacio nacional de México, á 12 de Julio de 1856.—*I. Comonfort.*—Al C. Miguel Lerdo de Tejada, secretario de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.”

Y para el mejor cumplimiento del artículo 2.º del anterior supremo decreto, S. E. el presidente sustituto ha tenido á bien acordar igualmente los artículos reglamentarios que siguen.

I. Siempre que recayere en algun negocio civil sentencia definitiva favorable á un litigante ayudado por pobre, el tribunal ó juez que hubiere pronunciado aquella pasará á la administracion de papel sellado correspondiente, noticia oficial de la cantidad que debe enterarse por la diferencia de sellos, á efecto de que el administrador gestione el pago por sí, en uso de la potestad coactiva, ó por medio de la autoridad que le dió el aviso, cuando pasado el término de cuarenta y ocho horas, no hubiere ocurrido el interesado á hacer el entero.

II. Igual aviso al que se previene en el artículo anterior, se pasará por la autoridad judicial respectiva á la administracion general de papel sellado, para que ésta pueda hacer el cargo correspondiente.

Lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Julio 12 de 1856.—*Lerdo de Tejada.*

DOCUMENTO NUM. 187.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion tercera.—El Exmo. Sr. presidente sustituto se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*Ignacio Comonfort, presidente sustituto de la República mexicana, á los habitantes de ella, sabed: que en uso de las facultades que me concede el art. 3.º del plan proclamado en Ayulla y reforma en Acapulco, he tenido á bien decretar lo siguiente:*

Art. 1.º Se establecerá en la administracion general de papel sellado un departamento especial para impresion de sellos.

Art. 2.º El departamento á que se refiere el artículo precedente, estará bajo la direccion inmediata de un empleado perito en el ramo de imprenta, que disfrutará el sueldo anual de ochocientos pesos.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 14 de Octubre de 1856.—*I. Comonfort.*—Al C. Miguel Lerdo de Tejada.”

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Octubre 14 de 1856.—*Lerdo de Tejada.*

200	187
100	187
50	187
25	187
12	187
6	187
3	187
1	187
0	187

DOCUMENTO NUM. 187.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion tercera.—El Exmo. Sr. presidente sustituto se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*Ignacio Comonfort, presidente sustituto de la República mexicana, á los habitantes de ella, sabed: que en uso de las facultades que me concede el art. 3.º del plan proclamado en Ayulla y reforma en Acapulco, he tenido á bien decretar lo siguiente:*

Art. 1.º Se establecerá en la administracion general de papel sellado un departamento especial para impresion de sellos.

# RENTA DE PAPEL SELLADO.

## Cuenta general de productos en el año de 1855.

ADMINISTRACIONES.		PRODUCTOS TOTALES.	HONORARIO, SUELDOS Y GASTOS.	PRODUCTOS LIQUIDOS.	DEFICIENTE.
Querétaro.....		6,350 10	1,000 49 $\frac{5}{8}$	5,349 60 $\frac{3}{8}$	..
Morelia.....		14,962 79 $\frac{1}{4}$	2,078 96	12,883 83 $\frac{1}{4}$	..
Guanajuato.....		23,533 96 $\frac{7}{8}$	2,697 58 $\frac{7}{8}$	20,836 38	..
Veracruz.....		30,909 87	6,206 97 $\frac{1}{4}$	24,702 89 $\frac{3}{4}$	..
Colima.....		3,834 95 $\frac{1}{2}$	404 10 $\frac{1}{2}$	3,430 84 $\frac{3}{4}$	..
Jalisco.....		28,582 42 $\frac{1}{2}$	4,157 24 $\frac{1}{2}$	24,425 18	..
San Luis Potosí.....		13,004 65 $\frac{3}{8}$	1,858 36 $\frac{1}{4}$	11,146 29 $\frac{1}{2}$	..
Tehuantepec.....		345 62	59 13 $\frac{1}{4}$	286 49 $\frac{1}{4}$	..
Zacatecas.....		14,685 46 $\frac{7}{8}$	2,162 24 $\frac{7}{8}$	12,523 22	..
Distrito.....		74,063 40 $\frac{5}{8}$	5,193 84 $\frac{1}{2}$	68,869 56 $\frac{1}{8}$	..
Yucatan.....		22,653 38 $\frac{1}{4}$	2,689 75 $\frac{1}{2}$	19,963 62 $\frac{3}{4}$	..
Chihuahua.....		5,115 54 $\frac{1}{8}$	1,013 43 $\frac{1}{4}$	4,102 10 $\frac{7}{8}$	..
Tabasco.....		5,104 19	1,011 85	4,092 34	..
Toluca.....		29,903 32 $\frac{7}{8}$	4,195 83 $\frac{7}{8}$	25,707 49	..
Baja-California.....		977 87 $\frac{3}{4}$	132 76	845 11 $\frac{3}{4}$	..
Nuevo-Leon.....		6,832 56 $\frac{1}{4}$	1,030 58 $\frac{1}{2}$	5,801 97 $\frac{3}{4}$	..
Sonora.....		9,409 10 $\frac{1}{4}$	2,040 79 $\frac{3}{4}$	7,368 30 $\frac{1}{2}$	..
Guerrero.....		1,959 81 $\frac{1}{2}$	486 14 $\frac{1}{4}$	1,473 66 $\frac{7}{8}$	..
Chiapas.....		6,439 86 $\frac{3}{4}$	772 23 $\frac{1}{2}$	5,667 63 $\frac{1}{4}$	..
Sinaloa.....		9,048 63 $\frac{3}{4}$	1,248 22 $\frac{1}{2}$	7,800 41 $\frac{1}{4}$	..
Coahuila.....		3,142 62 $\frac{1}{2}$	406 67 $\frac{3}{4}$	2,735 94 $\frac{3}{4}$	..
Oaxaca.....		18,345 31	1,990 41 $\frac{3}{8}$	16,354 89 $\frac{5}{8}$	..
Durango.....		3,079 46	386 32	2,693 14	..
Administracion general.....		7,612 05	33,139 18	..	25,527 13
Ministerio de relaciones.....		18,087 50	722 80	17,364 70	..
Suma.....		357,984 51 $\frac{1}{4}$	77,085 96 $\frac{7}{8}$	306,425 67 $\frac{3}{8}$	
Se deduce el deficiente.....				25,527 13	
Verdadero producto liquido.....				280,898 54 $\frac{3}{8}$	

### NOTAS.

1. La administracion de Nuevo-Leon comprende solo once meses, la de Chiapas nueve y la de Durango cuatro por no haber remitido los administradores respectivos las cuentas restantes.
2. No figuran las administraciones de Puebla y Tampico, por no haber remitido sus cuentas los responsables.
3. Se calculan los productos liquidos de la administracion de Nuevo-Leon en un mes por quinientos pesos; los de Chiapas por tres meses en mil ochocientos, y los de Durango por los ocho meses que faltan en cuatro mil quinientos.
4. Se calculan los productos liquidos en un año de la administracion de Puebla en veinte mil pesos, y los de Tampico en diez mil pesos.—México, Enero 20 de 1857.—Ignacio Vergara.

# RENDA DE PAPEL SELLADO.

Cuenta de sus productos en los meses de Enero á Junio de 1856.

ADMINISTRACIONES.	PRODUCTOS TOTALES.	HONORARIO, SUELDOS Y GASTOS.	PRODUCTOS LIQUIDOS.
Distrito.....	39,682 00	2,953 15½	36,728 84½
Zacatecas.....	7,109 87½	665 99¾	6,443 87¾
Morelia.....	9,130 78	1,015 13¾	8,115 64¼
Puebla.....	10,330 88¼	1,019 20	9,311 68¾
Querétaro.....	2,909 59¾	455 11¾	2,454 47¾
Jalisco.....	15,355 86½	1,815 52	13,540 34½
Toluca.....	14,619 89¾	1,713 36¾	12,906 53¼
Yucatán.....	8,901 72	1,170 86½	7,730 85½
San Luis Potosí.....	7,665 91	858 77¾	6,807 13¾
Tabasco.....	705 37	195 32	510 5
Chihuahua.....	2,888 62½	760 10¾	2,128 51¾
Colima.....	2,082 37¾	254 99	1,827 38¾
Coahuila.....	1,153 18¾	170 32¾	982 86
Sonora.....	2,025 29½	439 9½	1,586 20
Guerrero.....	1,566 18¾	377 70¾	1,188 48¼
Baja California.....	277 25	45 96½	231 28¾
Guanajuato.....	11,145 25	1,167 44¾	9,977 80¼
Sinaloa.....	3,343 86	508 50	2,835 36
Veracruz.....	20,170 48½	2,464 ¾	17,706 47¾
Oajaca.....	7,143 78¼	794 93¾	6,348 84¾
Chiapas.....	908 6¼	186 59¼	721 47
Nuevo-León.....	897 37½	225 35	672 2½
Administracion general.....	5,571 73	„ „ „	5,571 73
<b>TOTALES.....</b>	<b>175,585 36¼</b>	<b>19,257 47¾</b>	<b>156,327 88½</b>
Gastos generales de administracion de la Renta.....	„ „ „	„ „ „	34,150 51
<b>VERDADERO PRODUCTO LIQUIDO.....</b>	<b>„ „ „</b>	<b>„ „ „</b>	<b>122,177 37½</b>

## NOTAS.

Primera.—La Administracion principal de Sonora comprende nada mas los productos de los meses de Enero á Abril inclusive, por no haber remitido aún el responsable las cuentas de los meses restantes.

Segunda.—La de Nuevo-León comprende solo los productos de Enero y Febrero, por la misma causa.

Tercera.—Las de Tamaulipas y Durango no figuran en esta noticia, por no haber rendido todavía sus cuentas los responsables.—México, Enero 22 de 1857.—Ignacio Vergara.